

Programa de políticas públicas

Área Calidad Institucional, Transparencia y Modernización del Estado.

Política pública N° 388

Julio 2023

Asociaciones civiles y cooperativas: recomendaciones para la regulación registral local.



Resumen ejecutivo

En el presente trabajo analizaremos los requisitos exigidos por los organismos provinciales de las seis provincias con mayor población de Argentina, para la registración de las asociaciones civiles y de las cooperativas. Asimismo propondremos la unificación de los requisitos generales exigidos por cada legislación, a fin de homologar criterios y garantizar mayor celeridad y certeza en dichos procesos.



Consejo Consultivo de las Nuevas Generaciones Políticas

Walter Agosto	Diego Guelar	Leonardo Sarquís
Alfredo Atanasof	Eduardo Menem	Cornelia Schmidt Liermann
Paula Bertol	Federico Pinedo	Jorge Srodek
Carlos Brown	Claudio Poggi	Enrique Thomas
Gustavo Ferrari	Ramón Puerta	Pablo Tonelli
Mariano Gerván	Laura Rodríguez Machado	Pablo Torello
		Norberto Zingoni

Las Nuevas Generaciones Políticas

Manuel Abella Nazar	Soher El Sukaria	Ana Laura Martínez
Carlos Aguinaga (h)	Ezequiel Fernández Langan	Germán Mastrocola
Valeria Arata	Gustavo Ferri	Nicolás Mattiauda
Cesira Arcando	Christian Gribaudo	Adrián Menem
Miguel Braun	Marcos Hilding Ohlsson	Victoria Morales Gorleri
Gustavo Cairo	Guillermo Hirschfeld	Diego Carlos Naveira
Mariano Caucino	Joaquín La Madrid	Julián Martín Obiglio
Juan de Dios Cincunegui	Luciano Laspina	Francisco Quintana
Omar de Marchi	Leandro López Koenig	Shunko Rojas
Alejandro De Oto Gilotaux	Cecilia Lucca	Damián Specter
Francisco De Santibañes	Gonzalo Mansilla de Souza	Ramiro Trezza
		José Urtubey

Director Ejecutivo

Julián Martín Obiglio

FUNDACIÓN NUEVAS GENERACIONES POLÍTICAS

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACIÓN HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° oficina "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

Programa de políticas públicas

La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

Asociaciones civiles y cooperativas: recomendaciones para la regulación registral local

I) Introducción.

Tal como hemos explicado en la política pública N° 387 ("Asociaciones civiles y cooperativas: guía única de constitución", junio 2023), la actualidad jurídica y normativa bajo la que se ven inmersas las asociaciones civiles y cooperativas difiere notablemente de acuerdo a su sede social, y al organismo jurisdiccional bajo el que se ve inscripta la persona jurídica.

Si bien la ley general de sociedades 19.550 que regula subsidiariamente a estas entidades plantea una normativa unificada en términos genéricos, a la hora de constituir una asociación civil, la diversidad de organismos no permite a los interesados contar con una única guía a nivel nacional en la que tengan disponible toda la información y los requisitos necesarios, ya que cada provincia cuenta con su propio organismo provincial de persona jurídica que regula la constitución, inscripción, fiscalización y funcionamiento de la asociación con sede social en su provincia.

Frente a esto, en la política pública N° 387 propusimos la creación de una guía única que unifique los criterios exigidos por los organismos a los interesados en constituir este tipo de entidades, logrando a partir de esta, agilizar y simplificar el trámite que permita una efectiva asociación entre personas que persiguen un mismo objeto social.

A continuación, a partir de un extenso relevamiento de información y legislación referida a las asociaciones civiles tanto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como de las distintas provincias de nuestro país, en el presente trabajo analizaremos los requisitos exigidos por los organismos provinciales de las seis provincias con mayor población de Argentina, para la registración de las asociaciones civiles y de las cooperativas. Asimismo propondremos la unificación de los requisitos generales exigidos por cada legislación, a fin de homologar criterios y garantizar mayor celeridad y certeza en dichos procesos.

Las provincias analizadas serán las siguientes: Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza, Tucumán, y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II) Requisitos exigidos por la Inspección General de Justicia (CABA).

La Inspección General de Justicia es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que tiene la función de fiscalizar a las sociedades por acciones (excepto las sometidas al control de la CNV), a las sociedades de responsabilidad limitada comprendidas en el inciso 2°) del artículo 299, de la Ley General de Sociedades, a las sociedades extranjeras que hagan ejercicio habitual en el país de actos comprendidos en su objeto social, a las sociedades que realicen operaciones de capitalización y ahorro, y a las **asociaciones civiles** y fundaciones, en la medida que fijen su domicilio legal **en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**. Este organismo es quizás el de mayor relevancia a la hora de hablar de constitución y fiscalización de personas jurídicas, ya que, al abarcar las constituidas en CABA, es la entidad que mayor cantidad de sociedades, asociaciones, y fundaciones tiene inscriptas en sus registros.

De acuerdo a lo establecido por este organismo en la Resolución General 3/2023, aquellas personas que deseen constituir una asociación civil con sede social en CABA, deberán cumplir, en primer lugar, con una serie de requisitos previstos por el artículo 118 de la ley 19.550. Estos son:

- Certificado original que acredite la inscripción de la entidad, de fecha no mayor a seis (6) meses a la fecha de presentación, emitido por la autoridad registral de la jurisdicción de origen.
- Contrato o acto constitutivo de la entidad y sus reformas; en copia certificada notarialmente o por autoridad registral de la jurisdicción de origen.
- Resolución del órgano social competente de la entidad que decidió crear la sucursal o representación permanente en la República Argentina, conteniendo:
- Documento proveniente del extranjero suscripto por funcionario de esta cuyas facultades representativas deben constar en ella justificadas ante notario o funcionario público, que acredite: constancia original de la publicación prescripta por el artículo 118, párrafo tercero, inciso 2, de la Ley Nº 19.550 conteniendo: escrito con firma del representante designado, con certificación notarial o si fuese profesional abogado o contador con su firma y sello profesional.
- Asimismo, se deberá indicar en la designación un domicilio especial postal en la jurisdicción de origen y un domicilio especial electrónico (e-mail) de la casa matriz,

vinculante para la misma a los efectos de toda comunicación referida a la actuación y cesación del representante; si se omite el domicilio especial postal, se considera tal el domicilio o sede que surjan del contrato o acto constitutivo de la sociedad o sus reformas, el que sea el último fijado.

Cabe destacar que, tal como establece el artículo 4 de la resolución antes mencionada, la Inspección General de Justicia apreciará en cada caso la suficiencia de la documentación, pudiendo en forma fundada dispensar determinados recaudos en casos de notoriedad y conocimiento público.

Una vez que se cumple con todos estos requisitos exigidos, la persona interesada en constituir una Asociación Civil necesita, a su vez, presentar:

- Formulario de ["AUTORIZACION PARA FUNC. COMO PERS. JURIDICA"](#), completo y con su pago correspondiente.
- Acta constitutiva o fundacional.
- Primer testimonio de escritura pública firmado por todos los constituyentes e integrantes de los órganos sociales que se designen.
- Dictamen de precalificación profesional conforme al art. 50, inc. 2 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 07/15 emitido por escribano público o abogado atento que el acta constitutiva o fundacional debe ser instrumentada en escritura pública.
- Declaraciones juradas PEP ([Personas Expuestas Políticamente](#)) de cada una de las autoridades.

Finalmente, la IGJ requiere para finalizar el trámite, sacar turno para presentar la documentación de manera presencial en la Mesa General de Entradas en Paseo Colón 285, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Una vez finalizado el trámite de constitución, se debe sacar un nuevo turno para retirar la documentación.

De esta forma vemos que la IGJ, quizás uno de los organismos más aggiornados en cuanto a digitalización del trámite, si bien presenta un procedimiento que ha sido notablemente agilizado, especialmente a partir de la utilización del TAD y de la posibilidad de conocer previamente los requisitos, aún continúa con exigencias de presencialidad que muchas veces podrían verse suplantadas por otros métodos que permitan a las personas realizar el trámite de manera más sencilla y digitalizada.

III) Requisitos exigidos por la Provincia de Buenos Aires.

En el caso de las asociaciones civiles con sede social en la provincia de Buenos Aires, el organismo encargado de la registración y fiscalización de ellas, es Persona Jurídica de Buenos Aires. Esta entidad provincial exige, en primer lugar, que para la constitución de una asociación civil se haya confeccionado previamente el estatuto social, el cual puede realizarse únicamente por escritura pública. Esta escritura pública incluirá la identificación de los constituyentes, el acta constitutiva, y el estatuto social.

Más allá de este requisito obvio, mínimo, e indispensable, la documentación exigida por este organismo es:¹

- Formulario de Minuta Rogatoria, Anexo 2, con firma certificada de presidente o secretario, tildando trámite “Constitución de Civiles”.
- Escritura Pública de Constitución.
- Copia certificada de Escritura Pública de Constitución.
- Declaración Jurada Patrimonial (Salvo que el patrimonio figure en la escritura de constitución), con firma certificada de Presidente y Secretario.

En Argentina, tal como explicamos previamente y como veremos desarrollado a lo largo de la presente política pública, cada provincia cuenta con su organismo provincial que regula la constitución y funcionamiento de estas entidades. Es por esto que, la provincia de Buenos Aires, exige sus propios requisitos los cuales si bien en líneas generales son muy similares a los requeridos en CABA por al IGJ, difieren en ciertos puntos, lo que complejiza el conocimiento de las regulaciones por parte de los interesados.

IV) Requisitos exigidos por la Provincia de Córdoba.

Siguiendo lo expuesto, en el caso de la provincia de Córdoba, ella también cuenta con su propio organismo. De acuerdo con su normativa, para la constitución de una asociación

¹ Personas Jurídicas. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
https://www.gba.gob.ar/dppi/asociaciones_civiles

civil además de sacar turno para ser atendido en Mesa de Entradas de la Inspección de Personas Jurídicas, el interesado debe cumplir los siguientes requisitos²:

- Presentar nota firmada por Presidente y Secretario solicitando autorización para funcionar como persona jurídica y aprobación de sus estatutos sociales, constituyendo domicilio legal a los efectos del trámite y especificando la documentación que se adjunta.
- Personas autorizadas para diligenciar el trámite, presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos.
- Acta constitutiva, con los requisitos del Código Civil y Comercial de la Nación, firmada por todos los constituyentes e integrantes de los órganos sociales que se designen.
- Estatuto social, con los requisitos del Código Civil y Comercial de la Nación, firmado por Presidente, Secretario y Tesorero.
- La acreditación del patrimonio inicial efectuada en forma conjunta o alternativa.
- Si hubiere efectuado Reserva de Denominación, se deberá acompañar constancia vigente.
- Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, junto con la documentación respaldatoria en caso de corresponder.
- Declaraciones juradas sobre Persona Expuesta Políticamente (PEP).

Una vez cumplidos esta serie de requisitos, el trámite ingresará a la Inspección de Personas Jurídicas (IPJ) y se podrá conocer su evolución a través del servicio de “Consulta de Trámites” disponible en la página web del organismo.

En el caso de la Provincia de Córdoba el trámite concluirá cuando el Director General firme la resolución de otorgamiento de personería jurídica, y que esa misma resolución esté disponible en la mesa de entradas del organismo para ser retirada.

Por lo expuesto, vemos que en Córdoba el trámite tiende a ser digitalizado prácticamente en su totalidad, quedando solo la presencialidad para la parte final en que se debe retirar la resolución. Esto es un gran avance hacia la simplificación y desburocratización del trámite de constitución de asociaciones civiles, que sería interesante verlo replicado a nivel nacional.

² Gobierno de la Provincia de Córdoba. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dirección General de Inspección General de Inspección de Personas Jurídicas. <https://ipj.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2017/10/Instructivo-asociacion-civil.pdf>

VI) Requisitos exigidos por la Provincia de Mendoza.

Respecto de la Provincia de Mendoza, para solicitar el otorgamiento de personería jurídica a una Asociación Civil, el organismo encargado exige la presentación en forma escaneada toda la documentación, en un solo ARCHIVO PDF y enviada a las mesas de entradas formadas para la atención virtual o entregada de manera presencial.

En cuanto a la documentación exigida por el organismo, se requiere:

- Formulario de presentación de trámites, completamente llenado, con domicilio electrónico, y con firma aclarada de autoridad.
- Precarga del trámite en el sistema trámites de la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Mendoza www.tramites.dpj.mendoza.gov.ar.
- Copia de la Reserva de denominación en caso de haberla solicitado.
- Acta Constitutiva, por instrumento público.
- Acreditación de patrimonio inicial mediante comprobante de depósito en cuenta corriente o caja de ahorro a nombre de presidente y tesorero en forma conjunta, o mediante su acreditación en acta constitutiva, dejando constancia de la entrega al Tesorero del monto recaudado, por ante el escribano que certifica, con la expresión “ante mí”.
- Tasa retributiva por Constitución Código 480.

Vemos que en esta oportunidad, la provincia de Mendoza ofrece ambas opciones, ya que la documentación puede presentarse tanto de manera digital como presencial, tendiendo a un modelo híbrido que permitiría, al igual que lo que sucede en Córdoba, que el interesado opte por el mecanismo de acreditación de la documentación que le resulte más cómodo.

VII) Requisitos exigidos por la Provincia de Santa Fe.

En el caso de la Provincia de Santa Fe, el trámite de constitución debe realizarse en la Inspección General de Personas Jurídicas de dicha provincia. Este trámite permite a las asociaciones obtener la autorización para funcionar como asociación civil. Para su constitución

el organismo prevé el uso de un modelo de acta constitutiva de carácter optativo. Ese contenido, se encuentra disponible en la página web del organismo oficial de la provincia.

Para realizar el trámite de constitución, se debe completar previamente en computadora y presentar por duplicado el [Formulario de Foja Cero](#). Dicho trámite, no requiere certificación de escribano, y no se necesita ninguna nota dirigida al organismo, atento a que dicho formulario lo suple, por lo cual resulta sumamente sencillo y expeditivo su llenado y posterior presentación.³

Para continuar con la constitución, debe realizarse un acta constitutiva de Asociación Civil con Personería Jurídica, en hoja oficio o A4, en computadora o a máquina, sea con el texto que se publica en esta página como posible modelo o con otro. Debe contener los datos personales de:

- Los asociados fundadores
- Los miembros de la Comisión Directiva (titulares y suplentes)
- El o los Revisores de Cuentas (titulares y suplentes)
- El o los autorizados para realizar el trámite.

El acta constitutiva requiere certificación de todas las firmas insertas en el mismo, por parte de escribano público o autoridad judicial. Dentro del acta debe incluirse una estimación patrimonial que permita a la asociación justificar, al menos en grado provisorio, la existencia de recursos para el cumplimiento de su objeto, considerando que el patrimonio es imprescindible y no puede ser negativo.

En la página web de la Inspección General de Personas Jurídicas, se proponen una serie de modelos estándares (modelo de formulario Foja Cero; formulario de Declaración Jurada de Personas Expuesta Políticamente; Sellado, etc). No obstante ello, pueden constituirse asociaciones civiles con personería jurídica presentando documentación que no se ajuste a estos modelos propuestos, siempre que cumpla con los requisitos legales.

VIII) Requisitos exigidos por la Provincia de Tucumán.

³ Santa Fe Provincia – Trámites. (10 de julio de 2023). Personas Jurídicas: constitución de asociaciones civiles. <https://www.santafe.gob.ar/index.php/tramites/modul1/index?m=descripcion&id=182822>

En el caso de Tucumán, el trámite para la obtención de personería jurídica de una asociación civil está destinado a los miembros de la Comisión Directiva que deseen realizarlo según el acta constitutiva, y a toda aquella persona con poder o autorización suficiente para la realización del trámite. Dicho trámite debe realizarse frente a la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia.

Los requisitos exigidos por el gobierno de Tucumán son los siguientes:

1. Documentación a presentar: Formularios de inicio de trámite N° 1 (Reserva de Nombre), formulario N° 2 (Solicitud de Otorgamiento de Personería Jurídica) y Carpeta Negra Oficio.
2. Acta constitutiva: Si adopta Estatuto Modelo Anexo I, llenar Acta Constitutiva Anexo II. Si adopta Estatuto Propio, se deberá labrar Acta Constitutiva Propia.
3. Estatuto social: a) si es Estatuto Tipo, agregar Anexo I aprobado por Resolución 200/15 DPJ, firmado por Presidente y Secretario en cada hoja. b) si es Estatuto Propio, transcribir Acta de Constitución y Estatuto firmada cada hoja por Presidente y Secretario.
4. Nómina de autoridades que integran la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de ética si lo hubiese (datos completos: nombre y apellido, D.N.I., domicilio, teléfono y firmas al margen de cada cargo).
5. Nómina de asociados activos: Mínimo 50, datos completos y firmas. El número puede reducirse en caso de Entidades con objetos especiales con nota explicativa.
6. Currículum Vitae de todos los miembros (titulares y suplentes) de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Conducta y Disciplina, si hubiere (incluyendo datos personales, familiares, estudios cursados, antecedentes y situación laboral solicitados por el modelo provisto por el organismo), en los casos de asociaciones de tipo profesional, educativo o que requiera condición especial en sus miembros, deberán presentar los títulos o documentos acreditativos de tal estado.
7. Fotocopias de DNI de las autoridades: con firmas de presidente y secretario.
8. Sellado de actuación administrativa de \$50 solo primera hoja (Art. 20 de la Ley 8467, modificada por Decreto N° 1.984/3(ME))
9. Demostración del patrimonio inicial: por el valor de \$ 500,00 (pesos quinientos)

Por otro lado, en la página web del Gobierno de Tucumán, en el apartado “guía de trámites”, se puede encontrar al igual que lo que ocurre en Santa Fe, una sección con todos los modelos y formularios necesarios para realizar el trámite, junto a las resoluciones que le dan el marco legal a esto.

En el caso de Tucumán a diferencia de lo que ocurre en otras provincias, el trámite es presencial en su totalidad, y se debe presentar en el lugar de gestión indicado de manera presencial.

IX) Propuesta de guía legal única de constitución y registración.

En la política pública N° 387 se propuso la creación de una guía única de constitución de asociaciones civiles y cooperativas, que sea de carácter nacional y con normativa unificada, de libre acceso y disponible tanto de manera digital como en formato papel en la Inspección General de Justicia y en las personas jurídicas de cada provincia.

En la presente política se han expuesto y analizado los requisitos exigidos por cada uno de los seis distritos seleccionados, para la constitución y registro de las asociaciones civiles y cooperativas.

Tomando en consideración las distintas exigencias que presenta cada organismo provincial, se propone a continuación un listado de requisitos esenciales que deberían ser establecidos por todos los organismos a fin de unificar y homologar los procesos para este tipo de asociaciones.

Con ello se procura garantizar un adecuado relevamiento de información, y al mismo tiempo no entorpecer el trámite a partir de extensas e interminables requisitos innecesarios que enlentescan el proceso de constitución y posterior registración.

En este sentido, se propone que los requisitos a exigir por los registros provinciales para la conformación de asociaciones civiles sean los siguientes:

1. Formulario de solicitud de autorización para funcionar como persona jurídica.
2. Escritura pública o acto constitutivo de la sociedad con copia certificada notarialmente.
3. Testimonio de escritura pública firmado por todos los constituyentes integrantes de los órganos sociales que se designen.
4. Declaración de personas expuestas políticamente.
5. Declaración jurada patrimonial con firma certificada del presidente (salvo que el patrimonio figure en la escritura pública de constitución).
6. Nómina de autoridades.
7. Constancia de reserva de dominación si la hubiere.

A partir de estos siete requisitos, logramos **sintetizar** la mayor parte de los requisitos requeridos por estos organismos provinciales bajo un **listado unificado**, el cual debe estar al alcance de quienes deseen constituir una asociación civil ante los registros de persona jurídica de cada provincia, en formato papel y digital, y de manera gratuita, facilitando el acceso a la información.

A su vez, cabe destacar y poner un gran énfasis en que la mayor parte del trámite debe hacerse de manera **digital** a través de una plataforma web, con una base de datos que unifique el registro de las personas jurídicas en todo el país.

En todos los organismos de persona jurídica que describimos, existen partes o tramos del proceso que requieren de presencialidad. La propuesta aquí desarrollada plantea un proceso totalmente digitalizado, pero sin eliminar la posibilidad de la disponibilidad presencial para aquellos que lo deseen o que esto les resulte más cómodo, ya que el objetivo debe ser siempre priorizar los medios que le resulten más accesibles y eficientes a la persona que desee constituirlos.

Este criterio de digitalización al cien por ciento del trámite no sólo disminuye los costos logrando llegar a un trámite de constitución sin pago de numerosas tasas injustificadas, sino que además, terminaría siendo sumamente sustentable y amigable al medio ambiente, logrando también acelerar el proceso de constitución y permitiendo obtener respuestas cuasi inmediatas o al menos con mayor celeridad de la actual para el caso de que haya que subsanar algún trámite, y al mismo tiempo, poder dar seguimiento en línea a todo el proceso.

No podemos permitir que en la actualidad aún existan organismos provinciales que para estos trámites requieran la presentación de la totalidad de la documentación en formato papel, ya que las herramientas que prevé hoy la tecnología a partir del encriptado de archivos, expedientes electrónicos, firmas digitales, y demás alternativas, permiten realizar el trámite de constitución de manera digital, o al menos, alivianando las cargas burocráticas, económicas, temporales y administrativas que impone el papel y la presencialidad.

Lograr un trámite de constitución de asociaciones civiles unificado a nivel nacional, es una tarea tan básica como necesaria en la actualidad, ya que no podemos seguir contando con un sistema reacio a la innovación y la celeridad del proceso. La asociación entre personas es un derecho constitucional fomentado desde los albores de nuestra legislación, y es por esto que desde el estado debe pregonarse continuar mejorando y agilizando el sistema, fomentando así el incremento de las asociaciones civiles y facilitando el acceso a su desarrollo.

La simplificación del proceso no sólo trae consigo una mayor facilidad de constitución, sino que, además, permite que los interesados tengan un conocimiento más completo y autosuficiente

los requisitos que necesitan y bajo el marco normativo en el cual se encontrarán inmersos al constituir la persona jurídica.

Estos criterios seleccionados entre aquellos exigidos por los organismos provinciales de los seis distritos abarcados, permitirían unificar y simplificar el proceso a escala nacional, modificando las bases resolutivas del marco normativo bajo el cual hoy en día se ve inmerso el trámite de constitución de las asociaciones civiles.

X) Conclusiones.

La unificación de los requisitos exigidos en las distintas provincias en una sola normativa modelo a nivel nacional es por todos lados, beneficiosa. No solo agiliza y simplifica el trámite, sino que con esto además se fomenta el asociativismo, que se encuentra amparado por nuestra Constitución Nacional y por los diversos tratados y convenciones internacionales de las cuales forma parte nuestro país.

Respetar esas pretensiones del constitucionalista al establecer el derecho de asociación en la carta magna, no es algo que deba limitarse a no entorpecer el funcionamiento, sino que, además, se debe tener una actitud proactiva y de mejora constante que garantice el efectivo cumplimiento de este derecho. La tecnología hoy es una herramienta que desde el ámbito jurídico y normativo no puede continuar siendo dejada de lado. Desde la implementación de la plataforma TAD (trámites a distancia) la celeridad del trámite ha sido notoria, por lo que debemos continuar pensando continuamente mejoras que fomenten el asociativismo.

En el presente trabajo proponemos llevar eso a escala nacional. Para esto, primero debemos unificar requisitos a partir de una normativa nacional modelo, que brindará certeza y transparencia a los interesados, ya que les permitirá estudiar completamente el marco normativo y procedimental bajo el cual estará inmerso al constituir una asociación civil en cualquier parte del país que desee hacerlo.

Los siete requisitos propuestos en esta política pública abarcan las exigencias mínimas que deberían incluir los organismos provinciales estudiados, garantizando así asociaciones civiles acordes a la normativa, y a su vez, prácticas funcionales para una sociedad en constante cambio que busca agilizar su proceso, disminuir las burocracias, y tender constantemente a la digitalización de los procesos.

ng